

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE ZAMORA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la GACETA—(ART. 1.º DEL CÓDIGO CIVIL)
Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES, se remitirán al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los mencionados periódicos.—(REAL ORDEN DE 6 DE ABRIL DE 1839.)

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean a instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio Nacional que dimanare de las mismas, pero los de interés particular pagarán 35 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN.—En esta capital 6 pesetas al trimestre y fuera de ella, 6'75.—Números sueltos 25 céntimos.—Se suscribe en Zamora en la Casa-Hospicio, dirigiendo la correspondencia al Director de la misma.
El pago de suscripciones y anuncios es adelantado.

Parte Oficial

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

Gobierno Civil

DE LA PROVINCIA DE ZAMORA

Sección de Fomento.—Aguas.

Con fecha 31 de Diciembre último se ha dictado por este Gobierno civil la siguiente resolución:

«Examinado el expediente incoado por D. Ezequiel Santiago, vecino de Quiruelas de Vidriales, en solicitud de que se le conceda la oportuna licencia para construir una presa ampliando y reparando otra antigua existente en el río Tera, término de Santa Marta de Tera, agregado al pueblo de Camarzana y desembrozar el cauce de esta corriente con el fin de asegurar el agua necesaria para fuerza motriz de un molino de su propiedad enclavado en dicho río y en el mismo término, así como para aprovechar doscientos cincuenta litros de agua por segundo, que según se consigna en el proyecto presentado por el interesado, es el caudal necesario para dar movimiento a tres piedras molares.

Resultando: que el expediente se ha tramitado con sujeción a lo dispuesto en la instrucción de 14 de Junio de 1883 y que si bien durante el período anunciado en el BOLETIN OFICIAL de 6 de Agosto último se han presentado reclamaciones contra la concesión solicitada por parte de varios vecinos y labradores de Santa Marta de Tera, estas no resultan atendibles según dictamen del Ingeniero de obras públicas que practicó el reconocimiento facultativo y de las Corporaciones que han intervenido en este expediente por preceptos de la ley y disposiciones de carácter reglamentario.

Resultando: que con ocasión del citado reconocimiento facultativo algunos de los opositores hi-

cieron presente por medio de escrito dirigido a este Gobierno que no se les había avisado con la antelación oportuna y que hecha información sobre este extremo resulte no ser exacta esta circunstancia por cuanto el Alcalde de Camarzana manifestó de oficio que los vecinos del anejo de Santa Marta fueron convocados a toque de campana para asistir al reconocimiento citado y además existe el hecho de que algunos de los opositores firman el acta del reconocimiento.

Considerando: que según jurisprudencia adoptada en casos análogos por la Administración y con arreglo a la Real orden de 27 de Octubre de 1883 no es requisito indispensable que se cite a los interesados para que asistan a los reconocimientos que han de practicar los Ingenieros jefes y los Ingenieros delegados por los mismos con motivo de los expedientes de concesión de aprovechamientos.

Considerando: que las aguas de que se trata por ser las del río Tera, que es de corriente permanente, tienen el carácter de públicas y corresponde a la Administración resolver sobre la concesión de aprovechamientos solicitados.

Considerando: que si bien el peticionario no solicita en este expediente declaración de utilidad pública por ser dueño del antiguo molino, cuyo artefacto ha funcionado siempre con las aguas de expresado río, necesita para la ampliación de la presa a que principalmente se refiere el proyecto presentado, concesión de dominio público ó sea la parte del cauce mayor de la corriente para la construcción de expresada obra.

Visto el informe facultativo emitido por el Ingeniero que ha practicado sobre el terreno la confrontación del proyecto presentado y la información consiguiente, cuyo informe acepta el Sr. Ingeniero Jefe de obras públicas de esta provincia.

Vistos los dictámenes igualmente favorables del Consejo de Agricultura, Industria y Comercio y de la Comisión provincial. Vistos los artículos 150 al 152, 154, 158, 218 y 220 de la ley de Aguas de 13 de Junio de 1879.

Este Gobierno civil conformándose con la nota propuesta por la Jefatura de obras públicas de esta provincia, ha acordado autorizar a D. Ezequiel

Santiago, vecino de Quiruelas de Vidriales, para construir una nueva presa de toma de aguas y reparar otra en el cauce del río Tera, término de Santa Marta de Tera, para conducir el agua al molino de su propiedad y aprovecharla como fuerza motriz, con arreglo a las prescripciones siguientes:

1.ª Se autoriza a D. Ezequiel Santiago, vecino de Quiruelas de Vidriales, para reparar y prolongar una presa en el cauce del río Tera y sus riberas, término de Santa Marta de Tera, para conducir las aguas de dicha corriente a un molino de su propiedad situado en la misma y en el citado término municipal, cuya presa se situará a 930 metros agua arriba del molino expresado y su coronación quedará a la altura de un metro diez centímetros por encima de la base del ángulo inferior derecho del molino.

2.ª Se fija en doscientos cincuenta litros por segundo la cantidad de agua derivada del río Tera que ha de aprovechar el peticionario para fuerza motriz del citado molino, siempre que la corriente lleve este caudal.

3.ª Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto presentado por el peticionario y firmado por el Ayudante de obras públicas D. Luis Gamboa y estarán terminadas en el plazo de un año a partir de la fecha en que se notifique la concesión al interesado, debiendo ser inspeccionada su ejecución por la Jefatura de obras públicas de esta provincia.

4.ª El concesionario queda obligado a defender la margen del río del lado del pueblo de Santa Marta, si por consecuencia de las obras se notara alguna orosión a se produjeran escavaciones en el pie de la ladera sobre que se halla asentado el expresado pueblo.

5.ª Esta concesión se hace a perpetuidad, sin perjuicio de tercero, y dejando a salvo todo derecho de propiedad, y se considerará caducada si las obras no se empiezan en el plazo de seis meses a contar desde la fecha ó si en su ejecución se falta a alguna de las cláusulas anteriores.

Lo que se hace público por medio de este BOLETIN OFICIAL a los efectos prevenidos en el artículo 24 de la instrucción de 14 de Junio de 1883.

Zamora 23 de Mayo de 1903.

El Gobernador,
Tomás Bayón.

Fomento.—Minas.

Don Tomás Bayón de Bayón, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que habiendo transcurrido los quince días que se concedieron á D. Miguel Martín Delgado, vecino de esta capital, para que presentara en este Gobierno de provincia el papel de pagos al Estado que corresponde al expediente y título de propiedad de las minas números 568 y 569, denominadas «San Miguel» y «La Aurora», de 15 y 20 pertenencias de mineral de Hierro, sitas en término de Villalcampo y Pino, por providencia fecha de hoy dictada en los expedientes de su referencia, he acordado declarar fenecidos éstos y el terreno donde las citadas minas radican, franco y registrable.

Lo que se hace público por medio de este BOLETÍN OFICIAL á los efectos de la ley y Reglamento de Minas vigente.

Zamora 23 de Mayo de 1903.

El Gobernador,
Tomás Bayón.

HOSPICIO PROVINCIAL**ANUNCIO**

El día 1.º de Junio próximo queda abierto el pago de los honorarios devengados por las nodrizas externas, correspondiente á los meses de Enero, Febrero y Marzo últimos, dando principio á las nueve horas, terminando á las trece y continuando en el resto del día, si fuera preciso, por el orden de pueblos que abajo se expresan:

Día 1.º Alcañices, Boya, Carbajales, Ceadea Cerezal, Faramontanos, Ferreras de arriba, Ferreras de abajo, Ferrerueta, Figueruela de arriba, Figueruela de abajo, Fonfria, Frieria, Gallegos del Rio, Losacino, Losacio, Mahide, Manzanal, Morales, Morerueta, Navianos, Olmillos de Castro, Perilla, Pino y los agregados respectivos.

Día 2. Conclusión de los de Alcañices y Abellón, Alfaraz, Almeida y Argañín.

Día 3. Argusino, Badilla, Bermillo, Cabañas, Carbellino, Escuadro, Fariza y Fermoselle.

Día 4. Fornillos, Gamones, Gáname, Luelmo, Fresno, Malillos, Mogatar, Moral y Moralina.

Día 5. Moraleja, Muga, Palazuelo Peñausende, Pererueta, Piñuel, Roelos, Salce y Sobradillo.

Día 6. Sogo, Tamame, Torrefrades, Torregamones, Villamor de Cadozos, Villamor de la Ladre y Villar del Buey.

Día 8. Villadepera, Villardiegua, Viñuela, Zafara y los partidos restantes.

Se advierte á los interesados que no se harán efectivos los créditos á personas extrañas á los mismos, sin que presenten autorización competente firmada y sellada por el Alcalde.

Zamora 23 de Mayo de 1903.—El Director de los Establecimientos provinciales de Beneficencia, *Antonio García Piorno.*

INTERVENCION DE HACIENDA

DE LA
provincia de Zamora.

Anuncio.

Venciendo en 1.º de Julio de 1903 el cupón número 7 de los títulos del 4 por 100 interior de la emisión de 1900, así como un trimestre de las inscripciones nominativas de igual renta, la Dirección general de la Deuda pública ha acordado que desde el día 1.º de Junio próximo se reciban por esta Intervención, sin limitación de tiempo, los de las

referidas deudas del 4 por 100 interior y las inscripciones nominativas del 4 por 100 de Corporaciones civiles, Establecimientos de Beneficencia é Instrucción pública, Cabildos, Cofradías, Capellanías y demás que para su pago se hallen domiciliados en esta provincia, con arreglo á las prevenciones siguientes:

1.ª La presentación de los cupones antes expresados se efectuará en el Negociado respectivo de esta Intervención con una sola factura en los ejemplares que facilitará gratis dicho Negociado, entregando á los presentadores, como resguardo, el resumen talonario que dicha factura contiene, que será satisfecho al portador por las oficinas del Banco de España en esta provincia, una vez hayan sido reconocidos y cancelados los cupones y estén practicadas las liquidaciones que procedan.

2.ª Los cupones que carezcan de talón no serán admitidos sin que el interesado exhiba los títulos de su referencia, con los cuales deben confrontarse por el Oficial encargado del recibo.

3.ª Las facturas que contengan numeración intercalada, serán rechazadas desde luego y también las en que, por ser insuficiente el número de líneas destinadas á una serie cualquiera, se haya utilizado la casilla inmediata para relacionar los cupones de dicha serie, produciendo alteración en la colocación de las series sucesivas, debiendo de utilizarse facturas separadas para los cupones de las series restantes.

4.ª Las inscripciones se presentarán en dos carpetas iguales, cuidando de expresarse con toda claridad en el epígrafe, el concepto á que pertenece la lámina; que los números se estampen de menor á mayor, y que no aparezcan englobados números, capitales é intereses de varias inscripciones, sino que se detallen una por una, debiendo advertirse, que por lo que respecta al trimestre de que se trata, no se admitirán otras facturas de cupones é inscripciones del 4 por 100 más que las que contienen impresa la fecha del vencimiento, rechazándose las que carezcan de este requisito.

5.ª En el acto de la presentación se entregará al presentador el resguardo talonario que contiene la otra carpeta, que le será satisfecho por las dependencias del Banco de España, con sujeción á lo que resulte del reconocimiento y liquidación que se practique después de ejecutar las operaciones correspondientes.

Lo que se anuncia en este periódico oficial para que llegue á conocimiento de las personas y Corporaciones á quienes pueda interesar.

Zamora 23 de Mayo de 1903.—El Interventor, León Carrillo de Albornoz.—V.º B.º—El Delegado, Linares Rivas.

Ayuntamientos.**BENEGILES**

Por acuerdo del Ayuntamiento y Junta municipal de este pueblo y por no haberse presentado solicitud alguna, se anuncia por segunda vez vacante la plaza de Médico titular de este pueblo con el sueldo anual de 950 pesetas, pagadas por trimestres vencidos de los fondos del presupuesto para la asistencia de veinte familias pobres, pudiendo el agraciado contratar con los demás vecinos de este pueblo que ascienden á unos ciento cincuenta próximamente.

Los solicitantes habrán de acreditar la cualidad de ser Licenciados en Medicina y Cirugía, siendo condición indispensable que el agraciado fije su residencia en este pueblo.

El contrato se hará por dos ó cuatro años según convenga á las partes.

El plazo de admisión de solicitudes es el de treinta días, contados desde el en que aparezca inserto este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia; debiendo advertir que la distancia entre el pueblo y la capital es la de 17 kilómetros, comunicándose ambas localidades por una hermosa carretera.

Benegiles 21 de Mayo de 1903.—El Alcalde, Manuel Rubio.

TAGARABUENA

Confeccionado nuevamente el reparto del arbitrio extraordinario de paja y leña del actual año de 1903, se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por espacio de ocho días y horas hábiles, contados desde la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, para que los contribuyentes lo examinen y presenten sus quejas los que se crean agraviados, en la inteligencia de que transcurrido precitado término no será atendida ninguna por legal que sea, procediendo inmediatamente al cobro de segundo trimestre del corriente ejercicio.

Tagarabuena 7 de Mayo de 1903.—El Alcalde, Felix de Tiedra.

CASTROGONZALO

Hallándose desempeñada interinamente la plaza de Inspector de carnes de esta villa, se anuncia la vacante de la misma con la dotación anual de 40 pesetas, pagadas por trimestres vencidos del presupuesto de esta referida villa.

Los aspirantes á dicha plaza presentarán sus solicitudes debidamente documentadas en la Secretaría de este Ayuntamiento en término de treinta días, contados desde la inserción del presente en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia; pues pasado dicho plazo no se admitirán ninguna de las que se presenten.

Castrogonzalo 4 de Mayo de 1903.—El Alcalde, Modesto Tapioles.

ASPARIEGOS

Terminado el repartimiento de paja y leña de este distrito formado por la Junta municipal para con su producto cubrir el déficit que resulta del presupuesto municipal del actual año, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, contados desde que aparezca el presente anuncio inserto en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, para que los contribuyentes en él comprendidos puedan examinarlo y entablar las reclamaciones que crean procedentes; pues pasado el plazo indicado no se admitirán las que se presenten.

Aspariegos 17 de Mayo de 1903.—El Alcalde, Atilano Rivera.

MELGAR DE TERA

Terminado por este Ayuntamiento y Junta peccional el apéndice al amillaramiento, base para la confección de los repartimientos de las contribuciones rústica, pecuaria y de urbana que han de regir en este distrito durante el año de 1904, se manifiesta hallarse expuesto en la Secretaría de esta Corporación municipal y por el término de quince días, á contar desde la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, para que una vez examinados, puedan los contribuyentes agraviados presentar ante esta Alcaldía sus reclamaciones; en inteligencia que transcurrido aquél plazo serán desatendidas cuantas se presenten.

Melgar de Tera 18 de Mayo de 1903.—El Alcalde, Manuel Bobillo.

ESTADO DE MORTALIDAD

Defunciones por causas, por edades y por sexos ocurridas en Zamora durante el mes de Abril de 1903.

Población de hecho según censo 16.291 habitantes.

CAUSAS DE LAS DEFUNCIONES Nomenclatura internacional abreviada.	De 0 á 1 año.		De 1 á 4 años.		De 5 á 19 años.		De 20 á 39 años.		De 40 á 59 años.		De 60 años en adelante		De edades desconocidas		RESUMEN		
	V.	H.	V.	H.	V.	H.	V.	H.	V.	H.	V.	H.	V.	H.	Varones.	Hembras.	TOTAL
	Fiebre tifoidea (tifus abdominal)	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>
Tifus exantemático	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>
Fiebres intermitentes y caquexia palúdica	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>
Viruela	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>
Sarampión	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>
Escarlatina	>	1	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	1	1
Coqueluche	>	>	>	1	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	1	1
Difteria y crup	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>
Grippe	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>
Cólera asiático	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>
Cólera nostras	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>
Otras enfermedades epidémicas	>	>	>	>	1	2	>	1	>	>	>	>	>	>	1	3	4
Tuberculosis pulmonar	>	>	>	>	>	1	>	>	>	>	>	>	>	>	>	1	1
Tuberculosis de las meninges	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	1	1
Otras tuberculosis	>	1	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	1
Sífilis	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	1	1
Cáncer y otros tumores malignos	>	1	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	1	2	3
Meningitis simple	>	1	>	>	>	>	>	>	1	1	>	>	>	>	2	2	2
Congestión, hemorragia y reblandecimiento cerebral	>	>	>	>	>	>	1	>	>	>	1	>	>	>	1	1	2
Enfermedades orgánicas del corazón	>	>	1	>	>	>	>	>	>	1	>	>	>	>	>	>	>
Bronquitis aguda	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>
Bronquitis crónica	>	>	>	>	>	>	1	1	1	>	2	>	>	>	2	3	5
Pneumonía	>	>	>	>	>	>	1	>	>	>	1	>	>	>	2	>	2
Otras enfermedades del aparato respiratorio	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>
Afecciones del estómago (menos cáncer)	1	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	1	>	1
Diarrea y enteritis	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>
Diarrea en menores de dos años	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	1	>	>	>	>	1	1
Hernias, obstrucciones intestinales	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>
Cirrosis del hígado	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>
Nefritis y mal de Bright	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>
Otras enfermedades de los riñones, de la vejiga y de sus anexos	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>
Tumores no cancerosos y otras enfermedades de los órganos genitales de la mujer	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>
Septicemia puerperal (fiebre, peritonitis, fiebris puerperal)	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>
Otros accidentes puerperales	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>
Debilidad congénita y vicios de conformación	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>
Debilidad senil	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	2	>	2
Suicidios	>	>	1	>	>	>	>	>	1	>	>	>	>	>	2	3	5
Muertes violentas	>	>	1	>	>	>	>	>	>	>	1	3	>	>	>	>	>
Otras enfermedades	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>
Enfermedades desconocidas ó mal definidas	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>
Totales por sexos.	1	4	4	1	1	3	3	2	2	2	4	6	>	>	15	18	33
Total por edades	5		5		4		5		4		10		>				

DEMOGRAFÍA

NACIMIENTOS					NACIDOS MUERTOS					DEFUNCIONES
Legítimos.		Ilegítimos.		TOTAL	Legítimos.		Ilegítimos.		TOTAL	
V.	H.	V.	H.		V.	H.	V.	H.		
27	21	4	4	56	2	>	1	>	3	

Zamora 2 de Mayo de 1903.

EL ALCALDE
Manuel Arribas.

EL SECRETARIO,
Eugenio Herrero.

BENAVENTE

A fin de proceder á la formación del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento para el año de 1904 y realizar las variaciones procedentes en el Registro fiscal de edificios y solares, los contribuyentes que tengan alteración en su riqueza rústica, pecuaria y urbana, pueden presentar sus relaciones de alta ó baja documentadas en la Secretaría de este Ayuntamiento en el plazo de quince días, contados desde el en que se publique este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia; pues transcurrido no serán admitidas las que se presenten.

Benavente 11 de Mayo de 1903.—El Alcalde, B. Valbuena.

Debiendo ser censuradas en Junta compuesta de un representante nombrado por cada Ayuntamiento de los de este partido judicial, las cuentas de ingresos y gastos carcelarios del mismo correspondientes á los años de 1900 y 1901, he acordado convocarles por medio del presente para las once de la mañana del día 4 del próximo mes de Junio á sesión pública en la Sala Capitular de la Casa Consistorial de esta villa, debiendo citados señores representantes asistir provistos de la oportuna credencial que les acredite como tales.

Benavente 20 de Mayo de 1903.—El Alcalde, B. Valbuena.

Habiendo sido presentada en esta Alcaldía la cuenta de ingresos y gastos carcelarios de este partido, correspondiente al año último de 1902, la cual debe ser censurada en Junta compuesta de un representante nombrado por cada Ayuntamiento de los de este partido judicial, he acordado convocarles por medio del presente para las once de la mañana del día 30 de los corrientes á sesión pública en la Sala Capitular de la Casa Consistorial de esta villa; debiendo citados señores representantes asistir provistos de la oportuna credencial que les acredite como tales.

Benavente 14 de Mayo de 1903.—El Alcalde, B. Valbuena.

AMILLARAMIENTOS

Para que las Juntas periciales de los pueblos que á continuación se expresan puedan proceder á la formación del apéndice al amillaramiento de la contribución territorial sobre la riqueza de inmuebles, cultivo y ganadería que ha de servir de base al repartimiento de la contribución para el año próximo de 1904, los contribuyentes que hayan sufrido alteración en sus riquezas presentarán en las Secretarías de los Ayuntamientos respectivos en término de quince días, á contar desde que este anuncio aparezca inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, relaciones de alta y baja acompañadas de los documentos de transmisión de dominios; pasado dicho plazo no serán admitidas las que se presenten.

Pueblos á que se refiere el anterior anuncio.

Fuentelapeña
Aspariegos
Ceadea
Villanueva de Campean
Pobladura de Valderaduey
Vegalatrave
Piedrahita de Castro
Quintanilla de Urz
Almaráz
Otero de Bodas
Argujillo
Fuentesecas
Fornillos de Feroselle
Luelmo
Benegiles
San Miguel de la Ribera
Barcial del Barco
Valdescorriel
Villanueva de las Peras
Prado
Viñuela
Castrogonzalo
Coreses
Figueruela de arriba
Micereces de Tera

Arquillos
Moral
Cubo de Benavente
Pereruela
Terroso

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgados de primera instancia.

ALCAÑICES

Don Dionisio Fernández de Retana, Juez de primera instancia de la villa y partido de Alcañices.

Hago saber: Que para realizar el pago de costas originadas en S. E. la Audiencia territorial de Valladolid, á instancia de Tomás Alonso y Francisco del Río, vecinos de Fonfría, y que tiene que satisfacer Pablo Calvo Ferrero, vecino de Bermillo de Alba, como condenado á las mismas en los autos promovidos á su instancia contra dichos dos sujetos, sobre reclamación de metálico, se saca á pública subasta la finca que á continuación se deslindará, embargada al Pablo Calvo, en el día diez y ocho de Junio próximo y su hora de las once de la mañana en la Sala Audiencia de este Juzgado, haciéndose constar que se carece de títulos de propiedad de dicha finca, los que podrá adquirir el comprador á costa del Pablo Calvo; y que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado una cantidad igual por lo menos al diez por ciento del tipo de tasación.

Dado en Alcañices á veinte de Mayo de mil novecientos tres.—Dionisio Fernández de Retana.—Federico M. Manzano.

Finca á que se refiere el edicto anterior.

Una casa en el casco del pueblo de Bermillo de Alba, en la calle de la Ermita, de extensión superficial de doscientos metros cuadrados próximamente: linda por la izquierda con calleja pública, derecha con casa de Francisco Fernández y espalda con arroyo público; tasada en mil quinientas pesetas.

BERMILLO DE SAYAGO

Don Manuel Murias Méndez, Juez de instrucción de Bermillo de Sayago y su partido.

Hago saber: Que en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo treinta y uno de la ley del Jurado, el día treinta del actual tendrá lugar en la Sala de Audiencia de este Juzgado el sorteo para la designación de los mayores contribuyentes por territorial é industrial, que han de tomar parte en la Junta del partido ó distrito.

Lo que se hace público en cumplimiento á lo que previene dicha ley.

Dado en Bermillo de Sayago á veinte de Mayo de mil novecientos tres.—Manuel Murias.—Por su mandado, Abelardo H. Piñuela.

CÓRDOBA

Cédula de citación.

El Sr. Juez de instrucción de esta capital, en providencia de hoy dictada en el sumario que se sigue por hurto de un fardo de mantas y una caja de herramientas de la Estación de esta capital, correspondientes á las expediciones números ciento ochenta y tres, de Cortes para Zamora y después de Fuentes de Andalucía para Benifayó, ha mandado se cite á D. Manuel Romero Gil y á D. Fermín Riesgo Margallo, remitente y consignatario respectivamente de la primera expedición y D. Francisco Castillo, remitente de la segunda, y cuyo domicilio se ignora, para que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en los periódicos oficiales, comparezcan ante este Juzgado, situado en la calle Rodríguez Sánchez, número cuatro, con el fin de recibirles declaración en dicho sumario y ofrecerles el mismo caso de resultar perjudicados.

Y para que sirva de citación en forma á los referidos D. Manuel Romero, D. Fermín Riesgo y D. Francisco Castillo, expido la presente en Córdoba á diez y ocho de Mayo de mil novecientos tres.—El Escribano, Licenciado J. Antonio Montero.

ZAMORA

Don Eugenio Estevez Bustillo, Juez de primera instancia de Zamora y su partido.

Hago saber: Que para hacer pago de las costas y gastos causados en el juicio ejecutivo que se sigue en este Juzgado á instancia del Procurador D. Jacinto Arranz, en nombre de Adelaida Miguel, contra D. Antonio Junquera Pérez, de esta ciudad, se saca á pública subasta en el local de este Juzgado el veintitres de Junio próximo, á las doce, la finca siguiente propiedad del deudor.

Una casa en la Plaza Mayor de esta ciudad, número quince: linda derecha otra de herederos de D. Ramón Zorrilla, izquierda otra de D. Santiago Zarzosa, en su accesorias con la Plazuela de Malcocinado y testero con casa de D. Ramón Prieto y otra de D. Vicente Rueda; tasada en cincuenta y un mil pesetas.

Esta cantidad sirve de tipo para la subasta; no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes; se carece de títulos de propiedad de la finca, los que podrán adquirir los compradores á costa del deudor; debiendo consignar el que quiera tomar parte en la subasta media hora antes á la del remate en la mesa del Juzgado, el diez por ciento de la tasación.

Dado en Zamora á veinte de Mayo de mil novecientos tres.—Eugenio E. Bustillo.—Ante mí, José Bustamante. R—307

Juzgados militares.

ORDUÑA

Don Manuel Rillo Velilla, primer Teniente del Regimiento Infantería de la Lealtad, número treinta, Juez instructor del expediente seguido contra el soldado del mismo Cuerpo, Antonio Figal Moreno, por la falta grave de no presentarse á concentración.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al mencionado Antonio Figal, natural de Villamor de Cadozos, provincia de Zamora, hijo de Miguel y de Teresa, soltero, de veintinueve años de edad, de oficio labrador, de un metro seiscientos treinta milímetros, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la *Gaceta de Madrid* y diario oficial de la provincia de Zamora, se presente en este Juzgado; bajo apercibimiento de no comparecer en el plazo fijado será declarado en rebeldía.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el REY (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares practiquen activas diligencias para la busca y captura del acusado Antonio Figal, y caso de ser habido se le conduzca á este Juzgado á mi disposición con las seguridades convenientes.

Dada en Orduña á trece de Mayo de mil novecientos tres.—El Juez instructor, Manuel Rillo.

BURGOS

Don Eduardo Blanco Morano, segundo Teniente del Regimiento Infantería de San Marcial, número cuarenta y cuatro, Juez instructor del expediente seguido por el delito de primera deserción simple contra el Recluta perteneciente á la Zona de Zamora, Matías Córdoba Meriel.

Por la presente llamo, cito y emplazo al recluta Matías Córdoba Meriel, hijo de Damian y de Victoria, de veintinueve años de edad, de estado soltero y cuyas señas personales se ignoran, para que dentro del plazo de treinta días, á contar del en que se publique esta requisitoria, comparezca en este Juzgado, sito Cuartel de Infantería de San Marcial, número cuarenta y cuatro (Burgos), á responder de los cargos que le resultan en el citado expediente; bajo apercibimiento de que de no efectuarlo será declarado rebelde.

A la vez, encargo tanto á las Autoridades civiles como militares dispongan la busca y captura del referido recluta, y caso de ser habido lo pongan á mi disposición coadyuvando así á la Administración de justicia.

Dado en Burgos á diez y siete de Mayo de mil novecientos tres.—Eduardo Blanco.